

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

Señor

JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS M. DE CALI

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO AV VILLA SA

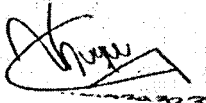
DDO: WILLIAM GOLODRINO ROJAS

RAD: 2020-00692

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar que se sirva a dar trámite a memorial que antecede solicitando la corrección del mandamiento, ya que el número de pagaré esta errado y se requiere esta gestión para proceder con la notificación.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. # 1.151.938.323 de Cali.

T.P. # 324.517 del C.S.J

MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCION DE MANDAMIENTO POR SEGUNDA VEZ- WILLIAM GOLODRINO ROJAS

Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Vie 28/05/2021 6:22 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: vduque <vduque@cpsabogados.com>; yzuniga@cpsabogados.com <yzuniga@cpsabogados.com>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

Memorial solicitando correccion mandamiento-WILLIAM GOLODRINO ROJAS.pdf;

Señor

JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS M. DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO AV VILLA SA

DDO: WILLIAM GOLODRINO ROJAS

RAD: 2020-00692

MEMORIAL EN PDF.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memoriales. Provea. Cali, 27 de julio de 2021
La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1285

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00692

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora solicita se corrija el mandamiento de pago en referencia al número del pagaré.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*. (subraya fuera del texto)

Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 154 del 9 de febrero de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago indicando que el Pagaré era el No. 276308 en el sentido de indicar como número correcto del Pagaré el 2763608.

SEGUNDO: QUEDA INCOLUME los demás puntos resueltos en el Auto Interlocutorio No. 154 del 9 de febrero de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 154 del 9 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 02 AGO 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO